



San José, viernes 27 de agosto de 2021

REGISTRO DE INTERVENCIÓN N°
245489-2017-SI

OFICIO N° 09759-2021-DHR - [AE]
AL CONTESTAR POR FAVOR CONSIGNE ESTE
NÚMERO DE OFICIO AL CORREO
correspondencia@dhr.go.cr

Para: Sra. María De Los Ángeles Camacho Barrientos
Finca Alajuela, Distrito Palmar, Osa de Puntarenas
Correo: mcamachobarrientos@gmail.com

De: Lic. Ana Karina Zeledón
Directora de Estudios Económicos y Desarrollo

Copias: Sres. Junta Federada Costarricense de
Palmicultores
Correo: fecopalcr@gmail.com

Licda. Victoria Hernández Mora
Ministra de Economía, Industria y Comercio
Correo: despachoministra@meic.go.cr

Lic. Luis Renato Alvarado Rivera
Ministro de Agricultura y Ganadería
Correo: despachoministro@mag.go.cr,
aquiros@mag.go.cr,
correspondenciaministro@mag.go.cr

Asunto: CIERRE DE EXPEDIENTE EN SEGUIMIENTO

La Defensoría de los Habitantes recibió del señor (a) María De Los Ángeles Camacho Barrientos, portador (a) de la cédula de identidad No. 106050415 una solicitud de intervención que expone lo siguiente:

Le ruego interponer sus buenos oficios a fin de que la actual Ministra de Economía Industria y Comercio señora Geannina Dinarte Romero cumpla con el debido proceso en cuanto al ajuste del precio de la tonelada de palma aceitera tema que iniciara el anterior Ministro señor Welmer Ramos González que renunció en enero del presente año. El no finalizar este proceso me trae consecuencias económicas negativas por estar trabajando con pérdidas.

El 31 de mayo del 2016 su estimable persona envió al anterior Ministro del MEIC señor Welmer Ramos González el oficio No. 05433-2016-DHR, solicitud de intervención No 213988-2016-SI donde le solicitaba un informe por omisión de respuesta a solicitud de intervención planteada por Ma Ángeles Camacho Barrientos desde el mes de abril por abusos en el pago provocados por el uso de una fórmula desactualizada y otra serie de irregularidades que se estaban dando en el proceso de comercialización de la tonelada de palma aceitera.

El señor Ministro Ramos contesta en el oficio DM 333-16 que este proceso requiere de una investigación para determinar si las condiciones ameritan una regulación y qué tipo de regulación será la óptima. En este momento el expediente 213988-2016-SI de la Defensoría se cierra por terminado el trámite de omisión de respuesta al contestar el señor Ramos.

Mientras tanto en el MEIC el señor Ramos ordena a la DIEM (Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercado) abrir la investigación antes mencionada y esta da como resultado el documento "Producción y Comercialización de Palma Africana" que fue entregado en setiembre 2016 mediante el DM-419-16. En este informe realizado por el mismo MEIC se hace un análisis amplio de antecedentes, producción, privilegios de las industrias, la Cámara y su rol en la comercialización, el modelo actual de precios, conductas anticompetitivas sancionables, las debilidades que presenta el comercio de la fruta, se recomienda la posibilidad de regular la actividad siempre que el modelo de precio de CANAPALMA (que es la fórmula mencionada antes y es utilizada en la actualidad) sirva de referencia para establecer el precio de compra a los productores.

Mientras todo esto sucede los abusos de los industriales están a la orden del día, (informe acta MEIC_Palmdelsur.docx)

Casi finalizando el proceso en diciembre 2016 se realiza aquí en el sur una reunión entre funcionarios del MEIC y productores para explicar los resultados que arrojó el estudio, cómo se va a aplicar la información de pago, los pasos a seguir para la publicación del decreto de la regulación y todo lo demás.

Desdichadamente en enero 2017 el señor Ramos renuncia a su cargo de Ministro sin haber terminado el proceso de regulación del precio.

En febrero 2017 esta servidora le envía una nota a la nueva Ministra señora Dinarte solicitándole de nuevo retomar y finalizar el proceso de regulación. Esta nota es contestada mediante el oficio DM 114-17 y manifiesta "...se establece la regulación bajo condiciones de excepción, de manera temporal y como mecanismo de última instancia. Razón por la cual, se debe hacer un análisis a profundidad y valorar si hay otras medidas que deben adoptarse antes de avanzar en la ruta de una medida de regulación de precios.

Es importante aclarar que la producción y comercialización de palma aceitera mueven una parte de la geografía de Costa Rica (Sn Carlos, zona atlántica, pacífico central, zona fronteriza con Panamá) así como su economía local, pero entre otros el gran comprador a nivel nacional es la empresa Palmatica que por tener ubicados centro de acopio en varios lugares del país, facilita la entrega de la producción pero al mismo tiempo en los casos en que no existe contrato de compra obliga y somete al productor a venderle bajo los términos que ellos impongan. También que la gran mayoría de pequeños y medianos productores de palma no poseen contrato.

El 8 de mayo del 2017 el señor Viceministro del MEIC Carlos Mora Gómez en su oficio DM 302 informa que se va a realizar un proceso de diálogo entre los agentes económicos que participan en la cadena de valor de la fruta de palma aceitera, en donde esté representado Gobierno, Industria y Productores con un mediador que es DINARAC (Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos). En junio 2017 se realiza la primera sesión de la Negociación y aquí se realiza un análisis del mecanismo de pago, se entrega un borrador de la propuesta del MEIC a los productores para ser analizada en la segunda sesión.

Por último, desdichadamente y con gran sorpresa, a partir de la segunda sesión los señores Mediadores de la DINARAC, comunican a los productores que en la mesa de negociación no se va a tocar el tema del precio de la tonelada de palma porque debido a la presencia de contratos privados entre partes (industriales y productores) y este tema no se va a atender en la mesa de negociación.

Después los productores enviaron dos notas al MEIC haciendo el reclamo por este cambio unilateral muy perjudicial para los productores aclarando a la señora Ministra Dinarte que el acuerdo había sido otro, sin embargo, ella contesta dos oficios el DM 500 y DM 501 argumentando la presencia

de contratos de compraventa que son negociaciones privadas entre industriales y productores y que en caso de no haber acuerdo existen los arbitrajes.

Pero ¿Qué pasa con los miles de productores que no tienen contrato?

En mi caso particular como costarricense, pequeña productora de palma aceitera, acudí al MEIC desde el año pasado a realizar una denuncia, funcionarios de la COPROCOM y de la DIEM de ese Ministerio realizaron dos investigaciones del tema, existen recomendaciones, existen conclusiones para atender casos como el que denuncié y el MEIC no ha resuelto mi caso en particular.

PETITORIA:

Es por esta razón que de nuevo y muy respetuosamente acudo a la Defensoría de los Habitantes para que amparada al cuerpo legal que da sustento a ese ente solicitarle que intercedan en este caso y por favor me ayuden, ya que efectivamente "NO SE CUMPLIO CON EL DEBIDO PROCESO", mi solicitud de pequeña productora sin contrato no ha sido resuelta.

Con respecto a este asunto, la Defensoría de los Habitantes mediante informe final, oficio número 05274-2018-DHR de fecha 9 de mayo de 2018, notificado vía correo electrónico el día 17 de mayo de 2018 al Despacho de la señora Ministra de Economía, al Despacho del señor Ministro de Agricultura y Ganadería y a la Presidencia Ejecutiva del Consejo Nacional de Producción, emitió las siguientes recomendaciones:

A la Ministra de Economía, Industria y Comercio, señora Victoria Hernández Mora

1. Continuar con el proceso de regulación del precio de fruta de palma aceitera iniciado en el oficio DM-663-16 de fecha 14 de noviembre de 2016, según el procedimiento establecido en la sección segunda del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Decreto No. 37899-MEIC de fecha 8 de julio de 2013, denominada "Regulación de precios en situaciones de excepción" que norma el procedimiento para la aplicación del artículo 5 de la Ley 7472.
2. Informar a la Defensoría de los Habitantes sobre el avance y los resultados del proceso de regulación del precio de fruta de palma aceitera iniciado por el MEIC según oficio DM-663-16 de fecha 14 de noviembre de 2016.
3. Cursar invitación a los productores agrícolas de fruta de palma africana que estén interesados para que soliciten ante el MEIC, un estudio sobre sus contratos que venta de fruta suscritos con las empresas agroindustriales, a fin de determinar, en un plazo de seis meses posteriores a la solicitud, si los contratos incluyen cláusulas anticompetitivas o violatorias de la Ley 7472.
4. En coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), establecer un procedimiento para la aplicación de criterios de calidad para la fruta de palma aceitera dentro del mecanismo de pago a los productores agrícolas, según se recomienda en el Informe Público DAEM-INF-003-17 "Análisis del mecanismo de pago de la fruta de palma aceitera en Costa Rica", de la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados del MEIC.
5. Ordenar al Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET) un análisis trimestral de la calibración de las romanas que emplean todas las industrias para la compra de fruta de palma aceitera, según se recomienda en el Informe Público DAEM-INF-003-17 "Análisis del mecanismo de pago de la fruta de palma aceitera en Costa Rica", de la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados del MEIC.

Al Ministro de Agricultura y Ganadería, señor Renato Alvarado Rivera

ÚNICO.- Elaborar una política sectorial para la cadena agroalimentaria de palma aceitera que integre al sector público, al sector privado y al sector académico con la finalidad de resolver los problemas estructurales que afronta esta cadena y mejorar la competitividad de los distintos agentes económicos que la integran, según se recomienda en el Informe Público DAEM-INF-003-17 "Análisis del mecanismo de pago de la fruta de palma aceitera en Costa Rica", de la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados del MEIC.

Mediante oficio No. MAG-712-2018 de fecha 14 de setiembre de 2018, el Ministro de Agricultura y Ganadería, señor Renato Alvarado Rivera, remitió a la Defensoría de los Habitantes el Plan Estratégico Nacional para el Fortalecimiento del Sector Palmero. Asimismo, indicó que el sector agropecuario creó la Comisión de Nacional de Palma Aceitera cuyo propósito es mejorar la gobernanza del sector y desarrollar acciones que permitan el cumplimiento del Plan estratégico indicado.

Mediante oficio número DM-OF-187-2021 de fecha 23 de marzo de 2021, emitido por la señora Victoria Eugenia Hernández Mora, Ministra de Economía Industria y Comercio se informó a la Defensoría de lo actuado en relación con el cumplimiento de las recomendaciones citadas anteriormente, indicando que al respecto se ejecutaron las siguientes acciones:

- 1) En cuanto al proceso de regulación de precios de la fruta de palma aceitera, le informamos que mediante la Resolución N° DM-R-023-2021-MEIC de las 14:40 horas del día 10 de marzo de 2021, se resolvió la solicitud. (Se adjunta la Resolución y su respectiva notificación).
- 2) En cuanto a la recomendación de informar a esa Defensoría los avances del proceso de regulación de precios, es mismo se ha venido gestando por parte de esta Cartera Ministerial (Se adjunta como prueba los Oficios DIEM-OF-084-19, DIEM-OF-098-19, DM-OF-698-20, DIEM-OF-135-2020, DIEM-OF-136 Y DIEM-OF-043-2021).
- 3) En cuanto a la solicitud sobre un estudio de contratos de venta de fruta de la palma aceitera, este Ministerio a través de la Dirección de Estudios Económicos y de Mercado, iniciará un proceso de revisión de los mismos en los meses de abril y mayo del 2021, para lo cual se extenderá una invitación a las diferentes representaciones de los productores para que los interesados puedan remitir copia de estos contratos.
- 4) En cuanto a la aplicación de criterios de calidad para la fruta de palma aceitera, le informarnos que, en conjunto con los representantes de organizaciones de palmicultores, industrias extractoras, el Instituto de Normas Técnicas (INTECO), y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se procedió a elaborar la norma de calidad para la fruta de palma aceitera, Norma N° PN INTE A99:2020 del 16 de noviembre del 2020. Esta norma brindará parámetros claros en los procesos de compraventa de fruta de palma entre palmicultores e industrias, mediante la estandarización de criterios de calidad.
- 5) En cuanto al análisis trimestral de la calibración de las romanas que emplean todas las industrias para la compra de fruta de palma aceitera, el Laboratorio Costarricense de Metrología (LCM) ha mantenido la verificación del cumplimiento de calibración de las balanzas de las industrias extractoras. Desde el año 2020 las verificaciones se han realizado de manera virtual, debido a la suspensión de las giras de trabajo ante la crisis sanitaria generada por el Covid-19 y la restricción presupuestaria en el rubro de giras nacionales.

De conformidad con lo anterior y en vista de que se procedió a dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Defensoría de los Habitantes, procede el cierre del expediente por lo tanto, se da por finalizada la intervención en el caso denunciado, sin perjuicio del deber de información que corresponde a este órgano defensor, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, de comunicarle que contra todo acto o actuación se puede interponer **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de este documento, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 7319, Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República. La impugnación deberá presentarse ante la Defensora de los Habitantes, quien será competente para emitir la decisión final. En todo caso, se deberá indicar en detalle el número de oficio y/o expediente contra el cual se interpone el recurso.

Una vez vencido ese plazo sin haber recibido objeción alguna, quedará en firme este acto y se procederá al **ARCHIVO** del expediente.

A pesar de lo anterior, si se llegara a considerar oportuno retomar la situación que dio origen a este expediente y el Informe discutido, o si se presentan nuevos hechos o una denuncia específica relacionada

con el tema, la Dirección de Estudios Económicos y Desarrollo de la Defensoría de los Habitantes valorará la pertinencia de la apertura de una nueva intervención para la correspondiente investigación.

Cualquier información relacionada con este informe puede ser consultada en la sede central de la Defensoría de los Habitantes de la República, ubicada en Bo. México, calle 22, avenidas 7 y 11, o a través del correo electrónico: rmeza@dhr.go.cr, correspondencia@dhr.go.cr.

El presente informe fue elaborado por el Lic. José Fulvio Sandoval Vásquez bajo la supervisión de la Licda. Ana Karina Zeledón Lépiz, Directora de Estudios Económicos y Desarrollo de la Defensoría de los Habitantes de la República.